



ANEXO 1

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE PERICIAS DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

Departamento General de Pericias del Poder Judicial. Autoridades.

Artículo 1: El Departamento General de Pericias del Poder Judicial será el organismo encargado de toda la gestión administrativa vinculada a la actividad de los peritos oficiales, agrupados en un Cuerpo por cada especialidad.

Artículo 2: El Departamento General de Pericias del Poder Judicial formará parte de la Prosecretaría de Información Jurídica del Excmo. Superior Tribunal de Justicia y estará a cargo de un Coordinador, con título de abogado, quien percibirá una retribución equivalente a la de Jefe de Departamento del escalafón administrativo, designado con carácter interino por el plazo de dos años, prorrogable, por la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 3: El Prosecretario de Información Jurídica será reemplazado por el Prosecretario de Superintendencia en todo lo atinente a sus funciones como autoridad del Registro Único de Peritos y del Departamento General de Pericias.

Artículo 4: El Departamento General de Pericias cumplirá las siguientes funciones:

- a) concentrar la tarea administrativa de los pedidos de intervención o designación de peritos oficiales del Poder Judicial;
- b) seleccionar, por los procedimientos y en la forma que determina el sistema electrónico, el perito que intervenga en cada caso;
- c) gestionar la producción de los informes técnicos en los tiempos previstos por este Reglamento;
- d) tramitar y otorgar turnos correspondientes al uso de Cámara Gessel, entrevistas personales, exámenes médicos, extracción de muestras, día y hora de visita para informe socio ambiental; etc. y
- e) gestionar tareas interdisciplinarias entre los distintos cuerpos de peritos.

Artículo 5: Corresponde al Coordinador del Departamento General de Pericias:

- a) organizar y ejercer el control administrativo de los Cuerpos de Peritos judiciales;
- b) velar por el fiel cumplimiento de los plazos en la realización de las pericias a través de los distintos Jefes de servicio;
- c) comunicar a la Excma. Sala de Superintendencia todo incumplimiento de los

peritos en las funciones que les son propias;

- d) organizar y perfeccionar el sistema estadístico de los distintos Cuerpos de Peritos;
- e) promover una eficaz vinculación entre los distintos Cuerpos de Peritos;
- f) llevar debido control del sistema de sorteo de peritos, informando al Prosecretario de Informática del Poder Judicial toda anomalía detectada en el mismo de forma inmediata;
- g) solicitar, cuando las circunstancias lo exijan, la colaboración técnica de Instituciones oficiales, nacionales o provinciales;
- h) controlar a través de los Jefes de cada Cuerpo de Peritos el sistema de turnos permanentes;
- i) proponer a la Excma. Sala de Superintendencia toda medida que concurra a la mejor administración del organismo;
- j) convocar, cuando las razones del servicio así lo requieran, a los Jefes y peritos de cada Cuerpo, mas allá del turno estipulado;
- k) promover la capacitación continua y actualización técnica, de los integrantes de los Cuerpos de peritos;
- l) difusión de la metodología empleada y servicios que brinda el Departamento destinada a los magistrados, funcionarios y demás operadores del sistema;
- ll) diseño de protocolos de actuación para el Departamento.

CAPÍTULO II

Cuerpos de Peritos

Artículo 6: El Departamento General de Pericias del Poder Judicial está integrado por los siguientes Cuerpos de Peritos, sin perjuicio de otros que la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia pueda crear:

- a) Médicos forenses
- b) Psicólogos forenses
- c) Laboratorio de Genética Forense
- d) Gabinete de Informática Forense
- e) Servicio Social Tribunalicio.

Artículo 7: Cada Cuerpo de Peritos contará con un Jefe encargado en correlación a lo dispuesto por la normativa específica respectiva, designado por la Sala de

Superintendencia entre los profesionales que lo integran, previo concurso de antecedentes.

Artículo 8: Los Jefes de cada uno de los Cuerpos de Peritos deben: a) vigilar y hacer respetar el estricto cumplimiento de los plazos en la realización de las pericias; b) controlar el sistema de turnos permanentes previamente establecido; c) llevar legajos con la documentación adjunta a los infomes emitidos, y conservarlos junto a las muestras y material pericial respectivo hasta que la respectiva reglamentación lo indique; d) realizar sugerencias al Coordinador del Departamento respecto a los pedidos de licencia tanto de los peritos como del personal perteneciente a su área; e) colaborar con el Coordinador para posibilitar el cumplimiento de sus funciones. Estas funciones son a título enunciativo, sin perjuicio de otras que surjan de las respectivas reglamentaciones de creación de cada uno de los Cuerpos de Peritos.

Artículo 9: Los Cuerpos de Peritos deben actuar en forma coordinada, y en tiempo útil, especialmente cuando los peritos que de ellos dependen sean convocados para desempeñarse en la misma causa por los magistrados que así lo requieran; sin perjuicio de las incumbencias profesionales que a cada uno atañen.

CAPÍTULO III

Peritos

Artículo 10: Los peritos tienen obligación de concurrir diariamente a sus despachos en el horario de 7:30 a 13 hs. debiendo prestar en forma inmediata la colaboración que le sea requerida por los Magistrados a través del Departamento General de Pericias, sin perjuicio de sistema de turnos establecido y de lo dispuesto en el artículo 5 inc. j) de la presente.

Artículo 11: Los peritos que forman los distintos Cuerpos del Departamento General de Pericias están obligados anualmente a la actualización científico-técnica correspondiente a su especialidad, como también a informar al Prosecretario de Información Jurídica de toda innovación producida en la materia para que éste provea los medios que conduzcan a su aplicación.

Artículo 12: Los peritos producirán los informes de su especialidad dando estricto cumplimiento a los plazos fijados por los reglamentos respectivos o por quien lo haya dispuesto, e informarán de inmediato toda causal susceptible de producir mora al Departamento General de Pericias; y en caso de no poder realizarlos deberán pedir prórroga.

Artículo 13: Los peritos serán responsables del cuidado y mantenimiento del instrumental o material a su cargo, debiendo comunicar al Jefe de cada Cuerpo toda

anomalía.

Artículo 14: Los profesionales integrantes de los Cuerpos de peritos no podrán ser designados a propuesta de parte como peritos en ningún fuero.

Artículo 15: Además de las designaciones de oficio efectuadas por los jueces en materia criminal, los peritos que integran los distintos Cuerpos podrán ser requeridos excepcionalmente por los jueces de los restantes fueros, cuando medien notorias razones de urgencia, pobreza o interés público; o cuando las circunstancias particulares del caso, a juicio del juez, hicieren necesario su intervención.

CAPÍTULO IV

Procedimiento

Artículo 16: Todo ingreso de expedientes y oficios dirigidos a los distintos Cuerpos de peritos, así como su egreso, tramitará exclusivamente por la Mesa de entrada única del Departamento General de Pericias e inmediatamente se le dará ingreso al sistema informatizado. En el oficio, con el respectivo código de barra, debe constar indefectiblemente: las partes, autos, Juzgado o Tribunal interviniente, secretaría, número de expediente y todo otro dato relevante.

Artículo 17: La designación del perito y asignación de turnos se hará mediante sorteo informático, salvo excepción fundada en razón de la especialidad, complejidad, experiencia y trascendencia de la causa. Los peritos designados intervendrán en cada causa hasta su terminación, salvo que judicialmente se resolviera lo contrario.

Artículo 18: Designado un perito, deberá presentar en el Departamento General de Pericias un plan de trabajo sobre la pericia a realizar dentro del plazo de 5 días.

Artículo 19: Dentro de los plazos que indiquen las respectivas normativas procesales, el perito podrá invocar alguna de las causales de excusación mencionadas en el artículo 21 del Reglamento del Régimen de Inscripción de Peritos.

Artículo 20: La presentación del informe, con tantas copias como partes intervengan en la causa, se llevará a cabo en el Departamento General de Pericias, siendo el personal del mismo el encargado de entregarlo al Organismo solicitante.

Artículo 21: La custodia de las actuaciones y del material pericial será ejercida por el perito asignado al cumplimiento de la labor pericial dispuesta en ellas; en consecuencia, responderá por su extravío, deterioro o alteración, hasta que culmine su tarea.-